

EPS SEDA HUÁNUCO S. A.



Sumilla: APROBAR AMPLIACION DE PLAZO POR 30 DIAS CALENDARIOS CORRSPODIENTES AL CONTRATO N° 13-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A. ITEM II DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL REGULAR, PREVISTA EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 142.2 DEL ARTICULO 142 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N.º 99 – 2026 - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**

Huánuco, 22 de setiembre 2026.

VISTO:

La Carta N° 215-2026-GI&D/GG, de fecha 04 de septiembre de 2026, presentada por la empresa contratista **GRIFO IVONNE & DAYANA S.A.C.**, mediante la cual solicita la ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario respecto del Contrato N° 013-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.; el Informe N° 939-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELyCP, de fecha 21 de septiembre de 2026; emitido por la Coordinación de Logística; el Informe Legal N° 116-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ, de fecha 21 de septiembre de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes que forman parte del expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, ante la Ratificación del Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A. y, estando a la emisión de la Resolución Ministerial N° 305-2020-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre de 2020, se RESUELVE: Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo N° 05 adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en su Sesión Extraordinaria N° 004-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS adoptado en Sesión Ordinaria N° 004-2025-OTASS-CD, de fecha 06 de marzo del 2025, acordó designar al ING. MIRKO FELIX JURADO DUEÑAS identificado con DNI N°10621651, en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A. – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, mediante Contrato N.º 013-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A., derivado de la Subasta Inversa Electrónica N.º 004-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.-1, se contrató el "Suministro de combustible (Diésel B5 S-50 y Gasohol Regular) para las distintas unidades orgánicas de la Empresa Prestadora de Servicios SEDA Huánuco para el ejercicio fiscal 2025", correspondiente al Ítem II: Gasohol Regular, por el monto contractual de S/ 124,865.00,

estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato

Que, mediante Carta N.º 215-2026-GI&D/GG, de fecha 04 de septiembre de 2026, la empresa contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario, señalando la existencia de saldo de combustible pendiente de suministro, debido a que el consumo y abastecimiento se efectuaron progresivamente, de acuerdo con los requerimientos, vales y necesidades operativas de la Entidad, manifestando que dicha circunstancia no le resulta imputable y que mantuvo la disponibilidad y capacidad necesarias para efectuar el suministro;

Que, mediante **Informe N.º 234-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ**, la Gerencia de Asesoría Jurídica determinó inicialmente la necesidad de contar con el correspondiente sustento técnico que permita verificar la causal invocada, así como establecer objetivamente la correspondencia entre el saldo pendiente de suministro y el plazo adicional de treinta (30) días calendario solicitado por la contratista;

Que, en atención a dicho requerimiento, mediante Informe N.º 939-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELYCP, la Coordinación de Logística, en su calidad de órgano técnico competente, efectuó la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, verificando los consumos realizados durante la ejecución contractual y determinando la existencia de un saldo de combustible pendiente de suministro de **3,506.13**, precisando que el abastecimiento se efectuó progresivamente conforme a los requerimientos y necesidades operativas de la Entidad y que la contratista mantuvo la disponibilidad y capacidad necesarias para efectuar el suministro;

Que, asimismo, el citado Informe N.º 939-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELYCP determina que las circunstancias que originaron la existencia del saldo pendiente no son atribuibles al proveedor y que, para culminar el abastecimiento total de la prestación contratada, resulta necesario un plazo adicional de treinta (30) días calendario, concluyendo técnicamente que corresponde atender la ampliación solicitada;

Que, asimismo, la Coordinación de Logística ha precisado que, habiendo culminado el plazo contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario y existiendo un saldo pendiente de abastecimiento por circunstancias no atribuibles al proveedor, resulta procedente la ampliación de plazo y que el abastecimiento del saldo total del contrato se realizará dentro de treinta (30) días calendario, quedando de esta manera técnicamente sustentado el período adicional solicitado por la contratista.

Que, el artículo 63 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, contempla dentro de los supuestos de modificación contractual la autorización de ampliaciones de plazo, las cuales deben sujetarse a las condiciones establecidas en su Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y sus modificatorias, entre ellas las introducidas mediante Decreto Supremo N.º 001-2026-EF, regula en su artículo 142 la ampliación del plazo contractual en bienes y servicios.

Que, específicamente, el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento establece como causal de ampliación de plazo la existencia de atrasos y/o paralizaciones no

98

imputables al contratista, cuando estos ameriten ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico-financiero;



Que, en el presente caso, de la evaluación técnica efectuada por la Coordinación de Logística se ha determinado que la existencia del saldo contractual pendiente no obedece a falta de disponibilidad, negativa de suministro o incumplimiento atribuible a la contratista, sino al consumo progresivo realizado conforme a los requerimientos y necesidades operativas de EPS SEDA HUÁNUCO S.A., circunstancia que permite subsumir el supuesto analizado en la causal prevista en el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento;



Que, adicionalmente, el Informe N° 939-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELyCP contiene el sustento técnico respecto del período solicitado, al establecer que el saldo contractual pendiente podrá ser abastecido dentro de los treinta (30) días calendario, por lo que existe correspondencia entre la necesidad pendiente de atención y el plazo adicional requerido;



Que, mediante Informe Legal N° 116-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ, actualizado con la evaluación contenida en el Informe N° 939-2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se configura la causal para el otorgamiento de la ampliación de plazo contemplada en el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N.º 32069, al encontrarse acreditada la existencia de un saldo contractual pendiente y haberse determinado técnicamente que la situación que originó dicho saldo no resulta imputable a la contratista;



Que, asimismo, habiéndose incorporado el pronunciamiento técnico de la Coordinación de Logística respecto de la correspondencia entre el saldo pendiente y los treinta (30) días calendario solicitados, resulta jurídicamente viable aprobar la ampliación de plazo por dicho período, exclusivamente para culminar el suministro correspondiente al **Ítem II: Diésel B5 S-50 y Gasohol Regular**, sin que ello implique incremento de las cantidades originalmente contratadas, modificación del objeto contractual ni reconocimiento de prestaciones distintas a las previstas en el Contrato N° 013-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, conforme a la normativa vigente, corresponde a la autoridad competente de la gestión administrativa resolver la solicitud de ampliación del plazo contractual y disponer las actuaciones necesarias para que la decisión produzca los efectos correspondientes dentro de la ejecución contractual;

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias; el Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.; el Informe N° 939-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELyCP; el Informe Legal N° 116-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ; y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General como órgano ejecutivo de más alto nivel de la sociedad y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Coordinación de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR a ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario solicitada por la empresa GRIFO IVONNE & DAYANA S.A.C., respecto del Contrato N° 013-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A., derivado de la Subasta Inversa

9.8

Electrónica N° 004-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.-1, por haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, prevista en el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069, conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en el Informe N° 941-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CElyCP y el Informe Legal N° 115-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ, que forman parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la ampliación de plazo aprobada tiene como finalidad exclusiva permitir la culminación del suministro del saldo pendiente del **Ítem II: Diésel B5 S-50 y Gasohol Regular**, identificado técnicamente por la Coordinación de Logística, debiendo ejecutarse dentro del período adicional de treinta (30) días calendario, conforme a la programación y necesidades operativas de EPS SEDA HUÁNUCO S.A.



ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la ampliación de plazo aprobada no implica incremento de las cantidades originalmente contratadas, modificación del objeto contractual ni autorización de prestaciones adicionales, encontrándose destinada únicamente a permitir la culminación de la prestación originalmente contratada que se encuentra pendiente de suministro.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Logística y Control Patrimonial, adopte las acciones correspondientes para el control, seguimiento y cumplimiento de la ampliación de plazo aprobada, verificando que durante dicho período se efectúe el abastecimiento del saldo contractual pendiente de acuerdo con los requerimientos y necesidades operativas de la Entidad.



ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la unidad orgánica competente efectúe la notificación de la presente Resolución a la empresa GRIFO IVONNE & DAYANA S.A.C y su correspondiente registro y/o publicación en la Pladicop, conforme al procedimiento y plazo previstos en el artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas que correspondan, para conocimiento y cumplimiento de las acciones de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A. para conocimiento de los interesados.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.



Ing. Mirko Jurado Dueñas
GERENTE GENERAL
EPS SEDA HUÁNUCO S.A.